

ACUSE

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021

Asunto: Autorización de poda de (1) árbol y saneamiento en Predio Privado



Alcaldía Alvaro Obregón  
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 7 de febrero de 2019, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número OPA-AO-3/010119, en el que la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Una vez señalado el ámbito de competencia de esta Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, y en atención a la solicitud del [REDACTED] ingresada ante este Órgano Político Administrativo en fecha 06 de julio del 2021 a la que se le fue asignado el número de folio 872 de Ventanilla Única, donde solicita poda de aclareo y saneamiento de 6 palmeras ubicadas al interior del predio ubicado en [REDACTED] de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. En fecha 09 de julio del 2021, personal adscrito a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha 09 de julio del 2021, personal técnico operativo adscrito a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico del arbolado, evaluando entre otras cosas, las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, C.P. 01150

Correo: sustentabilidad@aao.gob.mx

Tel: 52736653 Folio: VUT 872



DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / Y CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA MT	DAP CM	DIÁMETRO OE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (Ha)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	COCO PLUMOSO / <i>Syagrus romanzoffiana</i>		Interior del predio	9	35	4	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	6 a 20 años	20 a 40	Ninguno	Cableado	PODA LIMPIEZA DE COPA	Palmas muertas con débil anclaje
2	PALMA WASHINGTON / <i>Washingtonia robusta</i>		Interior del predio	9	35	4	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	6 a 20 años	20 a 40	Ninguno	Cableado	PODA LIMPIEZA DE COPA	Palmas muertas con débil anclaje
3	LIQUIDAMBAR / <i>Liquidambar styraciflua</i>		Interior del predio	9	35	4	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	6 a 20 años	20 a 40	Ninguno	Cableado	PODA LIMPIEZA DE COPA	Palmas muertas con débil anclaje
4	LIQUIDAMBAR / <i>Liquidambar styraciflua</i>		Interior del predio	9	35	4	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	6 a 20 años	20 a 40	Ninguno	Cableado	PODA LIMPIEZA DE COPA	Palmas muertas con débil anclaje
5	CEDRO BLANCO / <i>Calopropsis lucifera</i>		Interior del predio	9	35	4	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	6 a 20 años	20 a 40	Ninguno	Cableado	PODA LIMPIEZA DE COPA	Palmas muertas con débil anclaje



**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, a partir de la recepción del presente documento la **poda de 6 (seis) árboles** de las especies **1 (uno) *Syagrus romanzoffiana*, 1 (uno) *Washingtonia robusta*, 2 (dos) *Liquidambar styraciflua*, 1 (uno) *Callitropsis lusitánica*, 1 (uno) *Fraxinus uhdei***, que se yerguen en predio privado en [REDACTED] **Alcaldía Alvaro Obregón**. Lo anterior en virtud de que se **han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio AAO/DGSCC/ARB/N/0021/2021**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

**SEGUNDO.-** Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5, observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

**TERCERO.-** Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**CUARTO.-** La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión, del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, en el Distrito Federal y en los casos que así proceda se dará vista a la autoridad competente respecto de cualquier irregularidad detectada.

**QUINTO.-** Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente curso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

**Así lo autoriza y firma Biol. Horacio Medina Sánchez, Director General de Sustentabilidad y Cambio Climático.**

Con fundamento en el "Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante", publicado el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

HMS/DLBD/AECP/lsv/mcos\*

En atención al No. interno DGSCC 0530/2021